

Constancia secretarial: Manizales, veintiocho (28) de junio de 2021. A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto demanda verbal de restitución de local comercial radicada con el N.º 17001-40-03-011-2021-00381-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintiocho (28) de junio de 2021

Se resuelve sobre la admisibilidad de la demanda verbal de restitución de local comercial promovida por Jorge Giraldo y Cia LTDA, contra Conrado Sepúlveda Ramírez. radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00381-00.

La demanda debe ser inadmitida por las siguientes razones:

1. No se cumple con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P. ya que no se indicó el domicilio del demandado.
2. Revisado el poder allegado, en él se indicó una dirección de correo electrónico diferente a la que el apoderado tiene registrado en el SIRNA; adicionalmente del mensaje de datos por medio del que el mismo fue conferido no se especificó la parte pasiva; visto lo anterior, no se cumple con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 84 del CGP en concordancia con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.
3. La parte actora deberá manifestar porqué interpone la demanda solamente contra Conrado Sepúlveda Ramírez cuando el poder fue conferido también para iniciar la acción contra los otros dos suscriptores del contrato de arrendamiento,
4. Debe aportar una relación de como operó el incremento anual de los cánones de arrendamiento desde el mes de mayo de 2006 a la fecha.
5. La parte actora deberá anexar el Certificado de Existencia y Representación Legal del establecimiento de comercio que funciona en la dirección reportada en la demanda objeto de restitución. De no encontrarlo es necesario aportar el certificado expedido por la Cámara de Comercio que acredite que allí no funciona establecimiento alguno.

6. En el evento que no sea aportada la póliza para el decreto de las medidas cautelares solicitadas, la parte actora deberá acreditar que le dio cumplimiento al inciso cuarto del artículo 6 del decreto 806 de 2020 que hace referencia al envío a los demandados de forma simultánea con la presentación de la demanda de copia de ella y de sus anexos. Igualmente, de la correspondiente subsanación si fuere el caso.

Son las anteriores razones que llevarán al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá el término de cinco (5) días a la parte interesada para que la subsane so pena de rechazo conforme al artículo 90 del CGP.

Si bien no es causal de inadmisión, como quiera que la parte actora pretende el decreto de medidas cautelares, por economía procesal, se requiere para que aporte caución por un valor de TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$3.150.000) para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 590 del CGP. En tal documento deberá indicarse la clase de proceso, radicado, partes y nombre del Juzgado para el cual se expide.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda verbal de restitución de local comercial promovida por Jorge Giraldo y Cia LTDA, contra Conrado Sepúlveda Ramírez

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ANA MARIA OSORIO TORO

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b71db6714b01edd20efef541ca80be33437f64408ba5b5b132b7973e3c9dc9a5

Documento generado en 28/06/2021 04:33:14 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**